

Bogotá, 31 de agosto de 2023.

Señores

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Atn. comp_infraestructura@crcom.gov.co

ASUNTO: Comentarios proyecto regulatorio "Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura"

Cordial saludo:

En calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones, deseamos expresar nuestra preocupación y comentarios con respecto al cumplimiento con lo establecido en el artículo 148 de la ley 2294 de 2023 en el que dispone en el parágrafo del Artículo 148 que: "A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura." Por consiguiente, se consideró el criterio de costos eficientes en el proyecto regulatorio que propone los topes tarifarios para la compartición de infraestructura en el sector. Reconocemos y valoramos los esfuerzos de la Comisión en la búsqueda de un equilibrio entre la promoción de la competencia y el beneficio de los usuarios finales. Sin embargo, creemos que es crucial abordar ciertos aspectos de la resolución que consideramos podrían no tener un impacto positivo en el fomento del despliegue de redes de telecomunicaciones en el país el cual es un objetivo claro.

Que según lo establecido en el Artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 7120 de abril 17 de 2023, que trata lo concerniente a la compartición de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, y su Parágrafo 1, donde aclara que los topes tarifarios definidos en dicho artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, y que se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de la subclase CPC V2 AC 53242, Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables), del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del año

WWW.KALUDECOLOMBIA.COM

Nit: 900641220-9



servicioalcliente@kaludecolombia.com



6076916003-3102393415



Calle 15 # 79 64 B. Buenos Aires Tame - Arauca

inmediatamente anterior, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En relación a que el proyecto resolución de acuerdo al artículo 148 del PND propone los topes tarifarios para la compartición de infraestructura, deseamos destacar algunos puntos cruciales que requieren una consideración más detallada.

Se identifica que se han priorizado cinco criterios para el esquema de actualización de tarifas, los cuales son: 1. Costos eficientes, 2. Representatividad de la canasta de insumos, 3. Capacidad de pago de los usuarios 4. Promoción al despliegue, 5. Marginalidad del uso de la infraestructura.

Con 3 de los 5 criterios pueden obtener los valores para establecer el incremento al tope tarifario, y que los 2 criterios restantes son heterogéneos y por tanto deben establecer medidas diferenciales, como descuento en el incremento de las tarifas con el fin incentivar el despliegue de redes de telecomunicaciones en territorios que cumplen con las condiciones para poder ser priorizados y beneficiarse de esta disposición.

Es importante subrayar que, si bien apreciamos el esfuerzo por incentivar el despliegue de infraestructura, consideramos que las medidas actuales pueden no ser suficientes para lograr este objetivo debido a:

1. El factor de descuento calculado para los territorios focalizados no es significativo, ya que dicho descuento proyectado es inferior al 1%, lo cual no generaría ningún tipo de impacto económico tangible como para ser tomado como incentivo para el despliegue de infraestructura por parte de los PRST.
2. La tarifa tope reconoce los costos asociados a las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura del proveedor, que para el caso de infraestructura eléctrica es cobrada en el costo del KVH, esto podría llevar a una duplicidad de los costos y afectar la equidad en la compartición de infraestructura.

Si bien valoramos el enfoque en los criterios y la intención detrás de esta resolución, consideramos que la propuesta actual podría no tener el impacto deseado en la promoción del despliegue de redes de telecomunicaciones por tanto ponemos a su disposición las siguientes propuestas o consideraciones.

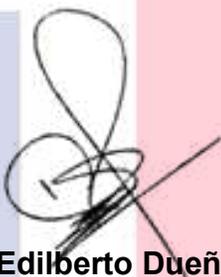
1. Las tarifas de compartición de infraestructura no deben ser fijas, sí se debe estipular techos tarifarios, pero con unos rangos establecidos de acuerdo a las características de la infraestructura, esto con el fin de que los proveedores de telecomunicaciones puedan acordar un monto dentro de los rangos establecidos con el proveedor de la infraestructura de acuerdo a las condiciones del territorio, disponibilidad del servicio, población a impactar los cuales pueden ser muy variables.
2. Para el caso que la infraestructura eléctrica sea propiedad de entidades públicas, proponemos que la compartición de la infraestructura, en áreas rurales nucleadas o



dispersas de los municipios previamente focalizados, el cobro sea irrisorio o costo cero, ya que como se argumentó en este documento en muchos casos son los usuarios del servicio eléctrico son quienes pagan reposición de postera (AOM), esto con el objetivo de incentivar el despliegue de redes de telecomunicaciones a lugares rurales apartados.

Agradecemos la oportunidad de compartir nuestra perspectiva y esperamos que estos comentarios sean considerados en el proceso de revisión de la resolución. Estamos comprometidos con contribuir al desarrollo y crecimiento del sector de las telecomunicaciones en Colombia y confiamos en que nuestras observaciones puedan enriquecer la discusión en curso.

Atentamente,



Luis Edilberto Dueñas Martínez
Gerente
Kalu Telecomunicaciones.

